

Plantilla presupuestaria	Denominación del Cuerpo, Escala o plaza	Anexo en caso de plaza no escalafonada	productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
1	Plaza no escalafonada de Profesor especial de la Escuela de Valencia	II				
1	Plaza no escalafonada de Ayudante de Taller de Labores de la Escuela de Madrid	IV		Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	Educación Permanente de Adultos				03.01.23.2	50.000
					03.01.27.1	50.000
8	Plazas no escalafonadas de Profesores de Francés	I			03.01.27.2	50.000
3	Plazas no escalafonadas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía	I			03.01.31.1	50.000
7	Plazas no escalafonadas de Profesores de Dibujo Geométrico y Artístico	I			03.01.31.2	50.000
20	Plazas no escalafonadas de Profesores de Corte y Confección ...	I			03.01.34.1	50.000
	Diversos Servicios				03.01.34.2	50.000
					03.01.83.0	50.000
					03.01.83.5	50.000
1	Plaza no escalafonada de Profesor del Cuerpo Permanente de Dibujo	IV		Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
3	Plazas no escalafonadas de Maestros de Taller de Escuelas Elementales de Trabajo	IV			03.01.21.2	20.000
1	Plaza no escalafonada de Profesor de Religión. Administración del Sahara	IV			03.01.22.1	20.000
15	Plazas no escalafonadas de Profesores de Enseñanza del Hogar de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	IV			03.01.22.2	20.000
2	Plazas no escalafonadas de Maestros auxiliares de Guinea Ecuatorial	IV			03.01.24.1	20.000
1	Plaza no escalafonada de Maestro de Taller de la Calcografía Nacional (Real Academia de Bellas Artes de San Fernando)	II			03.01.24.2	20.000
2	Plazas no escalafonadas de Ayudantes de Taller de la Calcografía Nacional (Real Academia de Bellas Artes de San Fernando)	II			03.01.25.1	20.000
	Agricultura, Pesca y Alimentación				03.01.25.2	20.000
30	Plazas no escalafonadas de Maestros especialistas	II			03.01.26.1	20.000
2	Plazas no escalafonadas de Maestros especialistas	I			03.01.26.2	20.000
9	Plazas no escalafonadas de Maestros Herradores Forjadores	IV			03.01.28.1	20.000
	Transportes, Turismo y Comunicaciones				03.01.28.2	20.000
5	Plazas no escalafonadas de Maestros de Taller de la Marina Civil	I			03.01.29.1	20.000
5	Plazas no escalafonadas de Instructores de Tecnología Naval de la Marina Civil	I			03.01.29.2	20.000
35	Plazas no escalafonadas de Maestros de Taller de la Marina Civil	II			03.01.30.1	20.000
10	Plazas no escalafonadas de Instructores de Tecnología Naval de la Marina Civil	II			03.01.30.2	20.000
	Cultura				03.01.32.1	20.000
4	Plazas no escalafonadas de Maestros Ebanistas del Patrimonio Artístico Nacional	II			03.01.32.2	20.000
1	Plaza no escalafonada de Ayudante al servicio del Patrimonio Artístico Nacional	II			03.01.34.3	20.000
					03.01.34.9	20.000
					03.01.83.1	20.000
					03.01.83.6	20.000
				Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	10
					03.01.80.2	10
					03.01.83.4	10
					03.01.83.9	10
				Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
					03.01.37.2	12.000
					03.01.83.2	12.000
					03.01.83.7	12.000
				Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.66.1	20.000
					03.01.66.2	20.000
					03.01.83.3	20.000
					03.01.83.8	20.000
				Atun blanco (congelado) ...	03.01.23.3	50.000
					03.01.27.3	50.000
					03.01.31.3	50.000
					03.01.90.1	50.000
				Atún (los demás excepto rabil) (congelado)	03.01.24.3	20.000
					03.01.28.3	20.000
					03.01.32.3	20.000
					03.01.36	20.000
				Ex. 03.01.90.2	03.01.90.2	20.000
				Rabil congelado	03.01.21.3	10
					03.01.22.3	10
					03.01.25.3	10
					03.01.26.3	10
					03.01.29.3	10
					03.01.30.3	10
				Ex. 03.01.90.2	03.01.90.2	10
				Bonitos y afines (congelados)	03.01.81.1	30.000
					03.01.97.2	30.000
				Bacalao congelado	03.01.50	4.000
					03.01.84	4.000
				Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000
					03.01.92.1	10.000
					03.01.92.2	10.000
				Sardinias congeladas	03.01.39	5.000
					03.01.97.3	5.000
				Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.67	20.000
					03.01.97.1	20.000
				Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000
				Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000
				Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000

11607 ORDEN de 21 de abril de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen:

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Otros bacalao secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000	— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	975
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000	— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.810 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	1.142
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1	20.000	— Igual o superior a 34.810 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	886
	03.02.15.9	20.000	Los demás	04.04.09	3.204
	03.02.29.1	20.000	Quesos de pasta azul:		
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000	Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelstizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.908
	03.03.12.7	25.000	Quesos fundidos:		
	03.03.12.8	25.000	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzel con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
	03.03.12.9	25.000	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	1.179
Otros crustáceos congelados.	03.03.13.1	25.000	— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	1.179
	03.03.31	25.000	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	1.180
	03.03.41.3	25.000	Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
	03.03.47.1	25.000	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF		
	03.03.49.3	25.000			
	03.03.51	25.000			
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3	15.000			
	03.03.93.3	15.000			
	03.03.91.4	15.000			
	03.03.93.4	15.000			
	03.03.95.2	15.000			
	03.03.97.2	15.000			
	03.03.99.2	15.000			
	03.03.95.3	15.000			
	03.03.97.3	15.000			
	03.03.99.3	15.000			
Pota congelada (Omnastrephes sagittatus)	03.03.73.1	5.000			
Pota congelada entera	03.03.75	5.000			
	Ex. 03.03.77	5.000			
Tubo de pota congelada (Omnastrephes sagittatus)	03.03.73.2	12.500			
Tubo de pota congelada	Ex. 03.03.77	12.500			
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10			
	03.03.77	10			
	03.03.79	10			
	03.03.81	10			
	03.03.89.1	10			
	03.03.89.9	10			
Lenguado fresco	03.01.78.1	70.000			
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	70.000			
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	30.000			
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	30.000			
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000			
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg netos			
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzel:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 24.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	1.198			
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	1.033			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	1.189			

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.882	mos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.705 1.705 1.705 1.705
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.011	- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.966
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.939	- Los demás	04.04.88	2.966
Los demás	04.04.39	3.150	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás			- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.966
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			- Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.966
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.416	Aceites vegetales:		
- Otros quesos Parmigiano	04.04.82	3.559	Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					
a) Con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.862	Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
b) Con un valor CIF igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	3.014			
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085	Alcohol etílico, no vinílico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.6	7,33
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF:					
a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.604 1.604 1.604 1.604			
b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás					

Segundo - Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

11608 ORDEN de 21 de abril de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Gerbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000